

Radicación: 76001400302820190038400  
Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Central de Inversiones S.A. CISA NIT. 860042945-5  
Apoderado: Dr. Alfonso Martínez Ramos T.P. No. 25.857 CSJ.  
Email: almartinez14@hotmail.com  
Demandado: Kharold Elena García Erazo  
Carlos Arturo García Gironza  
Email: gironzacg@gmail.com  
As

---

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez informando que tanto la parte demandante como demandada presentaron solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, abril 23 de 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL**  
**MUNICIPALINTERLOCUTORIO No. 19**  
Cali Valle, abril veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciada la constancia Secretarial que antecede y una vez revisadas las piezas procesales, observa el despacho que inicialmente el Representante Legal de la parte actora, arribo solicitud de terminación por pago total de la obligación, de la cual esta agencia judicial se pronunció mediante auto de sustanciación No. 220 del 7 de febrero de 2020, requiriendo al peticionario aclarar sobre la providencia de la cual allí hace alusión, sin que se vislumbrase tal claridad.

Ahora, el extremo ejecutado, da alcance a dicha solicitud de terminación.

Atendiendo lo anterior, si bien el actor no hizo referencia a la providencia de la que se le solicita aclaración, lo cierto es que su pretensión se encamina a la terminación del proceso, y así lo han ratificado los demandados al elevar pedimento en igual sentido, por lo que considera el Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios consagrados en el art. 461 del CGP para acceder a lo peticionado, por cuanto la solicitud proviene del Representante Legal de la parte demandante, la actuación aún no se encuentra en etapa de remate y la manifestación de la parte actora constituye prueba suficiente para acreditar el pago de la obligación demandada y las costas procesales.

Por lo expuesto se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, esto es, capital, intereses y costas, y en consecuencia se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir depósitos judiciales, se ordene su pago a quien se le descontó y el archivo del expediente.

**RESUELVE:**

**1. DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN,** el proceso Ejecutivo.

**2. CANCELAR** las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejaran a su disposición.

**3.- No** habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso del proceso.

**4.- ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución a favor de la parte demandada.

5.- En caso de existir depósitos judiciales **Ordenase** su pago a la parte a quien se le descontó.

6.- Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. **65** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE ABRIL DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria

